



443

RESOLUCIÓN N° 015/

REF.: Declara No ha lugar a Recurso de Reposición que indica en relación a proyecto "Construcción del Jardín Infantil y Sala Cuna Blest Gana de la Comuna de Ovalle Proyecto Código BIP N° 30331023-0; ID N° 1574-95-Lp14."

La Serena,

11 JUL 2016

VISTOS:

La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; El Decreto N° 98, de fecha 17 de marzo de 2015, que designa en forma Titular a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; La Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; La Resolución Exenta N° 015/018, de 23 de enero de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que establece la calidad de Directora Regional Titular de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Coquimbo, a doña María Angélica Romero Zuleta; La Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; El Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Ley N° 20.890, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; Decreto Supremo N° 1925 de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30331023; La Resolución Exenta N° 015/595 de 19 de diciembre de 2014 de la Dirección Regional de Coquimbo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprueba anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; La Resolución Exenta 015/48 de 10 de febrero de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de Coquimbo, que "Adjudica Licitación Pública ID N° 1574-95-LP1; La Resolución Exenta N° 015/109 de fecha 13 de marzo de 2015, de la Dirección Regional de Coquimbo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que Aprueba contrato de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción del Jardín Infantil y Sala Cuna Blest Gana de la comuna de Ovalle, código BIP N° 30331023-0; ID N° 1574-95-LP14; La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución 151, de 13 de agosto de 2015, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014 y 26 agosto de 2015, respectivamente

2. Que, por Resolución Exenta N° 015/0595, de fecha 19 de Diciembre de 2014, de la Dirección Regional de Coquimbo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobó anexo complementario y llamó a licitación

d



pública para la Construcción del Jardín Infantil Blest Gana de la comuna de Ovalle, proyecto código BIP N° 30331023-0; ID N° 1574-95-LP14.

3. Que, mediante Resolución Exenta N° 048 de fecha 10 de Febrero de 2015, de la Dirección Regional de Coquimbo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se Adjudicó Licitación Pública ID 1574-95-LP14, a la empresa Ingeniería Gestión y Desarrollo S.A, RUT N°76.040.004-1, suscribiéndose el respectivo contrato con fecha 10 de marzo de 2015, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 015109, de fecha 13 de marzo del mismo año. En la misma Resolución se designó el Inspector Técnico de obra del contrato.

4. Que, posteriormente, con fecha 16 de Marzo de 2015 se hizo entrega del terreno a la empresa contratista adjudicada, dándose inicio al plazo de 210 días corridos de ejecución de la obra

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 015/291 de fecha 25 de mayo de 2016, de la Dirección Regional de Coquimbo de JUNJI, se cursó al contratista multa por atraso en la subsanación de observaciones conforme al procedimiento de recepción provisoria con reservas establecido en el numeral N° 47.2 de las Bases Administrativas, que equivale a la suma de 760 UF (setecientos sesenta unidades de fomento).

6. Que, con fecha de 20 de Junio de 2016, la empresa contratista Sociedad Ingeniería Gestión y Desarrollo S.A., R.U.T. N° 76.040.004-1, presentó a JUNJI carta denominada "Apelación multa 76 días según ORD. JUNJI N° 015/889 (10 de junio de 2016); R. EXTA. JUNJI N° 015/291 (25. May.2016). Jardín Blest Gana, Ovalle; Contrato ID 1574-95-LP14, BIP N°30331023-0."

7. Que, si bien es efectivo que el proyecto Jardín Infantil Blest Gana es el único concluido durante el año 2015 por el Programa Meta Presidencial, dicha situación no constituye fundamento ni constituye una causal para aumentar el plazo de ejecución de obra ni para calificar la suficiencia del mismo, en conformidad al procedimiento establecido para aquél efecto en el numeral 35 de las Bases Administrativas.

8. Que, la "poca claridad" alegada por el recurrente respecto de los "procedimientos de entrega con personas diferentes y criterios diferentes" es improcedente para anular la resolución indicada en el considerando 5°, atendido que dichos actos son regulados en detalle por las Bases Administrativas que forman parte integrante del Contrato de Ejecución de Obra y Diseño de Especialidades suscrito con fecha 10 de Marzo de 2015.

9. Que, consta en el proceso de recepción provisoria de la Obra antes indicada, que "los procesos de validación de obras ejecutadas y aceptadas", fueron realizadas con apego a lo establecido por las Bases Administrativas, esto es, la Comisión de Recepción Provisoria fue la encargada de fijar los plazos para establecer las observaciones a ser subsanadas, una vez comunicadas al contratista mediante libro de obra.

Que, a mayor abundamiento, los documentos cuya entrega es exigible al contratista de acuerdo al numeral 47.1 de las Bases Administrativas, constituyen requisito necesario para dar por terminado el contrato en lo que atañe con el Diseño de Especialidades, y no obstante ello, sólo con fecha de 10 de febrero de 2016, fueron recepcionados conforme por JUNJI.

10° Que, cualquier causal de retraso en el plazo de ejecución de obra, debe ser alegada para fundar una solicitud de aumentos de dicho plazo en la oportunidad debida conforme a lo expresado por el considerando 7°.

et

Que, a mayor abundamiento, se observa que mediante la Resolución Exenta N° 015/475 de fecha 30 de Septiembre de 2015, de la Dirección Regional de Coquimbo de JUNJI, se autorizó la única solicitud de ampliación de plazo de ejecución de Obra en 225 días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno, la cual se hizo cargo de los retrasos en la ejecución de la obra. En efecto, no se consta que durante la vigencia del contrato de ejecución de obra el contratista haya presentado otra solicitud de aumento de plazo.

11° Que, consta de manera documentada en el estado de pago respectivo, que el pago de la obra extraordinaria "muro de contención" fue recibido conforme por el contratista.

12° Que, de acuerdo al numeral 46 de las Bases Administrativas, que es facultad discrecional de JUNJI deducir toda multa aplicada al contratista "preferentemente del estado de pago más próximo, de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, de cualquier suma que la JUNJI adeude al adjudicatario o pueda adeudarle o futuro o cobrarla judicialmente en su caso." Por lo anterior, no cabe al contratista decidir ni influir sobre el ejercicio que respecto de dicha facultad haga JUNJI.

13° Que, según se indica en el considerando N° 20 de la Resolución Exenta N° 015/291 de 25 de Mayo de 2016, con fecha 20 de enero de 2016 se responde personalmente al contratista la carta ingresada por éste a través de oficina de partes de JUNJI con fecha 7 de enero de 2016, al suscribirse acta mediante la cual la I.T.O hace presente al recurrente que aún está pendiente la presentación de la Autorización Sanitaria que establece el punto 47.1 de las bases de licitación, indicándosele, de forma adicional, que debe subsanar las observaciones relativas a defectos encontrados en la obra.

14° Que, la alusión a la situación del pago de obras extraordinarias de obras relativas a otros Jardines Infantiles, expresada en el punto N° 10 de la reposición, no puede ser considerado como argumento para atacar el mérito de la procedencia del cobro de la multa ni para declarar la falta o el incumplimiento de algún requisito de validez de la resolución indicada en el considerando 5°.

15° Que, no es efectivo que el Jardín Infantil "Las Siete Estrellitas" haya estado en "uso en plenitud" para el uso de párvulos, tal como se expresa en el punto N° 10 de la reposición, dado que, la presencia transitoria de párvulos en el Jardín respondió a la necesidad de facilitar las instalaciones a las familias de dichos párvulos con miras a favorecer su adaptabilidad por un breve lapso de tiempo, atendido que, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Sanitario, el Decreto Supremo N° 289 de 1989 del Ministerio de Salud, y la demás normativa vigente, se requiere, previo al funcionamiento de todo establecimiento educacional, la Autorización Sanitaria emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, antecedente cuya presentación es exigido por el numeral 47.1 de las Bases Administrativas al momento de la Recepción Provisoria de la Obra.

A mayor abundamiento, la Autorización Sanitaria fue entregado a JUNJI con fecha de 10 de febrero de 2016.

16° Que, el acto de inauguración de un Jardín Infantil, en los términos aludidos en el punto N° 13 de la Reposición, es una situación independiente que, en cuanto hecho, no puede ser considerado como argumento para atacar el mérito de la procedencia del cobro de la multa ni para declarar la falta o el incumplimiento de algún requisito de validez de la resolución indicada en el considerando 5°, atendidas las razones expresadas en el considerando precedente.



17° Que, conforme a lo expresado en el numeral 46 de las bases administrativas: "El contratista podrá pedir reposición de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación. Si no se deduce reposición o se desecha total o parcialmente la reposición presentada, o bien deducido recurso jerárquico, una vez resuelto los recursos, el Director Regional (a) quedará facultado para cobrar la multa mediante resolución fundada."

18° Que conforme a lo expresado en los puntos precedentes, debe aplicarse la multa señalada en la resolución exenta 015/291 de 25 de Mayo de 2016, y descontarse su monto, según corresponda, en conformidad a lo expresado en los considerandos 12° y 15° de la presente Resolución.

19° Que se requiere de un acto administrativo que disponga lo expresado en el considerando anterior.

RESUELVO:

1° DECLÁRASE NO HA LUGAR el Recurso de Reposición interpuesto, dentro de plazo, por el contratista Sociedad Ingeniería Gestión y Desarrollo S.A., R.U.T. N° 76.040.004-1, contra la Resolución Exenta N° 015/291 de 25 de Mayo de 2016, atendido que carece de fundamentos que permitan acceder a la anulación de la multa cuyo cobro sirve de objeto de la citada Resolución.

2° DESCUÉNTESE y/o CÓBRESE, según corresponda, a la Sociedad Ingeniería Gestión y Desarrollo S.A., R.U.T. N° 76.040.004-1, del estado de pago más próximo y/o garantía de fiel cumplimiento, un monto equivalente a 760 U.F (unidades de fomento), suma convertible a pesos chilenos, con ocasión de su pago en conformidad con lo dispuesto por los numerales 46 y 47.2 de las Bases Administrativas

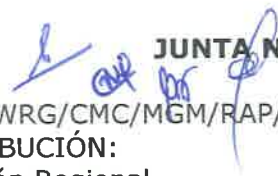
3° NOTIFÍQUESE de la presente resolución al contratista, mediante carta certificada.

4° PUBLÍQUESE la presente resolución, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página Web www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, REFRÉNDESE, Y COMUNÍQUESE


MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA

**DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE COQUIMBO**


MARZ/WRG/CMC/MGM/RAP/dfm

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Regional

Unidad de Adquisiciones

Unidad Jurídica

Programa Meta Regional

Of. Partes y Archivo

